



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13527

20/05/2020

31159

AUTOR/A: SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); GUTIÉRREZ DÍAZ DE OTAZU, Fernando Adolfo (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MONTESINOS AGUAYO, Pablo (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); GARCÍA-PELAYO JURADO, María José (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); CALLEJAS CANO, Juan Antonio (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); RAMALLO VÁZQUEZ, María Pilar (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

Se informa a Sus Señoría, en relación con la pregunta formulada, lo siguiente:

El referido cese se ha realizado conforme a la legalidad vigente, al amparo del artículo 25 del Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, que en su punto 1 dice: “La facultad para disponer el cese en un destino corresponde a la Autoridad competente para su asignación conforme a lo establecido en el artículo 12”; y en el punto número 2, “el cese de los militares destinados mediante Libre Designación podrá acordarse con carácter discrecional, bastando la invocación de la competencia para adoptar dicho acuerdo”.

Dicho cese responde a las consideraciones del mando sobre la organización y funcionamiento del respectivo servicio o departamento.

Madrid, 29 de julio de 2020